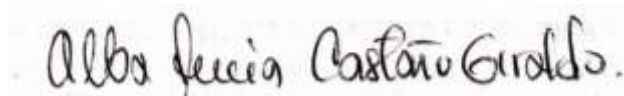


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, en la diligencia de inventarios y avalúos se dispuso que la partición se realizara en forma conjunta entre los apoderados de ambas partes, so pena que el Juzgado nombrara partidador de la Lista de Auxiliares de la Justicia; vencido el término concedido, el apoderado actor, allegó la partición, indicando que no había podido comunicarse con la apoderada de la demandada, sin embargo que la señora LUZ MARINA DUQUE GIRALDO ésta estaba de acuerdo con la partición; mediante auto veintiuno (21) de mayo el juzgado dispuso: “ Se anexa el trabajo de partición y adjudicación allegado por el apoderado del demandante, sin embargo, se le aclara al togado, que en la audiencia se autorizó a los dos apoderados para la elaboración del trabajo de partición y adjudicación, no siendo procedente atender el allegado; ahora bien, si la apoderada de la contraparte no quiso firmarlo, es procedente, dado que el término concedido se encuentra vencido, nombrar partidador de la lista de auxiliares de la justicia, nombramiento que recae en ..”; dentro del término de traslado el apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, al que se le dio el traslado de Ley, estando pendiente para resolver, la apoderada de la demandada allega escrito indicando que: “a través del presente escrito me permito indicar que coadyuvo el recurso de reposición en subsidio apelación que fuere formulado por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al proveído en virtud del cual se designó partidador en el asunto de la referencia. Adicional a lo anterior, me permito señalar que conozco el trabajo de partición y adjudicación que fuere suscrito y presentado por el apoderado judicial del demandante, el cual ratificó y coadyuvo a través del presente escrito por encontrarse ajustado a lo acordado en la audiencia del pasado 24 de marzo, en consecuencia, solicito al despacho se sirva aprobar el mismo”; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)



ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Liquidación Sociedad Conyugal

Rdo: 2019-00836

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone no dar trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado del señor LUIS GUILLERMO DUQUE LOPERA, toda vez que lo que se perseguía con el mismo, vale decir, que se tuviera en cuenta el presentado el pasado diez (10) de mayo de los corrientes, se aprobará, atendiendo el escrito aportado por la apoderada de la demandada, donde manifiesta expresamente que lo conoce, por lo que lo ratifica y coadyuva por estar ajustado a lo acordado en la audiencia.

Así las cosas, no queda más que proceder a aprobar el trabajo de partición presentado por el apoderado actor el pasado diez (10) de mayo de 2021, una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

079b9b1a281a081d05bddd44204826c01b5a103ee72293981f0a65f0617aad91

Documento generado en 28/06/2021 09:09:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**